



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 287-IGP/2016
Lima, 14 de Julio de 2016

VISTA: La Carta N° 1079-GPE-GCSPE-ESSALUD-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la vista, el Seguro Social de Salud del Perú (ESSALUD) solicita la devolución de S/ 3,060.00 (Tres Mil Sesenta y 00/100 Soles) por concepto del pago en exceso efectuado por dicha entidad a favor del señor José Luis Millones Jáuregui, trabajador bajo contrato administrativo de servicios (CAS) del Instituto Geofísico del Perú (IGP), por Subsidio por Incapacidad Temporal en el período del 31.10.2014 al 10.12.2014;

Que, efectivamente, el trabajador mencionado hizo uso de descanso médico por el periodo del 11.10.2014 al 10.12.2014, habiendo cumplido los primeros 20 días por enfermedad el 30.10.2014, pagados por el Instituto Geofísico del Perú, y gozando del Subsidio por Enfermedad pagado por ESSALUD a partir del 31.10.2014, hasta el 10.12.2014, siendo un total de 41 días;

Que, sin perjuicio del plazo indicado, el literal a) del Artículo 8.1.2 de la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago", establece en su último párrafo que: "Para el caso de los asegurados CAS, la base de cálculo por incapacidad temporal y por maternidad será su contraprestación mensual percibida, sin exceder la Base Imponible Máxima (BIM) establecida en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo No 1050, es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia" (Subrayado nuestro);

Que, en concordancia con lo anterior, el inciso k) del Artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reconoce al trabajador CAS el derecho de afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, teniendo como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Asimismo, dispone que cuando el trabajador CAS se encuentre haciendo uso de subsidio como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo mencionado, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

Que, mediante Informe N° 053-2016-OAD/URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que solicitó a ESSALUD el pago del Subsidio por Incapacidad Temporal ascendente a S/ 4,608.00 (Cuatro Mil Seiscientos Ocho y 00/100 Soles) por 41 días, calculado en base a las 12 últimas remuneraciones percibidas por el trabajador, monto que fue aprobado y pagado por dicha entidad sin considerar el 30% de la UIT establecida como tope en la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago", monto que equivale a S/ 1,548.00 (Mil Quinientos Cuarentaiocho y 00/100 Soles), existiendo una diferencia de S/ 3,060.00 (Tres Mil Sesenta y 00/100 Soles);

Que, mediante declaración de fecha 28.06.2016, el señor José Luis Millones Jáuregui autoriza expresamente al IGP a descontar de su remuneración la suma de S/ 3,060.00 (Tres Mil Sesenta y 00/100 Soles), por las razones expuestas en los considerandos precedentes, los que serían abonados a favor de ESSALUD por concepto de devolución por pago indebido;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la entidad debe abonar a favor del trabajador mencionado la suma de S/ 3,060.00 (Tres Mil Sesenta y 00/100 Soles), por concepto de Subsidio por Incapacidad Temporal, siendo que el monto a pagar por el periodo comprendido entre el 31.10.2014 y el 10.12.2014 es de S/ 4,608.00 (Cuatro Mil Seiscientos Ocho y 00/100 Soles) y el monto cubierto por ESSALUD fue de S/ 1,548.00 (Mil Quinientos Cuarentaiocho y 00/100 Soles), debiendo el saldo ser cubierto por el IGP;



Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 053-2016-OAD/URH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de **S/ 3,060.00 (Tres Mil Sesenta y 00/100 Soles)** a favor del señor **JOSE LUIS MILLONES JAUREGUI**, trabajador CAS del Instituto Geofísico del Perú, por concepto de Subsidio por Enfermedad por el período del 31.10.2014 al 10.12.2014, según los considerandos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEDUCIR la suma de **S/ 3,060.00 (Tres Mil Sesenta y 00/100 Soles)** de la remuneración del señor **JOSE LUIS MILLONES JAUREGUI**, trabajador CAS del Instituto Geofísico del Perú, abonado equívocamente por ESSALUD bajo el concepto de Subsidio por Enfermedad por el período del 31.10.2014 al 10.12.2014; según lo aceptado expresamente por el mencionado trabajador a través del documento de fecha 28.06.2016, monto que será devuelto a dicha entidad por constituir una pago indebido, según los considerandos señalados en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




.....
CPC Mario Flores Pascualín
Director de la
Oficina General de Administración